



**EXPEDIENTE N°** : 516-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : SELENE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE  
AYMARES Y DEPARTAMENTO DE APURIMAC  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 729-2014-OEFA/DFSAI del 15 de diciembre del 2014 aclarada mediante Resolución Directoral N° 036-2015-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2015.*

Lima, 23 de marzo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 729-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) por haber incumplido parcialmente diez (10) recomendaciones realizadas en la supervisión regular efectuada los días 8 y 9 de noviembre de 2009 en la Unidad Minera Selene.
  - (ii) Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en los extremos referidos al presunto incumplimiento parcial de seis (6) recomendaciones realizadas durante la supervisión regular efectuada los días 8 y 9 de noviembre de 2009 en la Unidad Minera Selene y la presunta comisión de seis (6) infracciones al Rubro 4 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.
  - (iii) Ordenar nueve (9) medidas correctivas de acuerdo con los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, y bajo las condiciones del Artículo 19° de la Ley N° 30230.
  - (iv) Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la Resolución sin perjuicio de que si adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Ares el 15 de diciembre de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 858-2014<sup>1</sup> que obra en el expediente.
3. Con fecha 8 de enero del 2015 Ares interpuso recurso de apelación contra la Resolución mediante escrito presentado al OEFA bajo el registro N° 00728<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ver folio 1016 del Expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 1017 al 1018 del Expediente.





4. Mediante Proveído N° 3 del 15 de enero del 2015<sup>3</sup> se comunicó a Ares que en el escrito de recurso de apelación omitió presentar los poderes actualizados de la señora María Cristina Alva Noriega, así como la autorización del escrito por parte de letrado.
5. En el mismo Proveído N° 3 notificado a Ares el 15 de enero del 2015 se otorgó un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que subsane dichas omisiones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 036-2015-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2015<sup>4</sup>, notificada al administrado el 20 de enero del 2015 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 037-2015<sup>5</sup>, esta Dirección resolvió:
  - (i) Rectificar los errores materiales presentados en la Resolución.
  - (ii) Aclarar la medida correctiva dictada en el marco del incumplimiento parcial de la Recomendación N° 8 de la supervisión regular 2009.
  - (iii) Otorgar un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles para la interposición de recursos impugnatorios contra los extremos aclarados.
7. El 20 de enero del 2015 Ares presentó la subsanación de las omisiones anteriormente señaladas<sup>6</sup>.

## II. OBJETO

8. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

### a) Marco normativo

9. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>7</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>3</sup> Ver folio 1019 del Expediente.

<sup>4</sup> Ver folios 1020 al 1024 del Expediente.

<sup>5</sup> Ver folio 1037 del Expediente.

<sup>6</sup> Ver folios 1026 al 1032 del Expediente.

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración





10. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS<sup>8</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
  11. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>9</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
  12. En relación a los requisitos de los escritos que se presentan ante cualquier entidad de la Administración Pública, en el Artículo 113°<sup>10</sup> de la LPAG se establecen los requisitos que deben cumplir los mismos. Asimismo, en el Artículo 211°<sup>11</sup> del mismo cuerpo normativo se establecen los requisitos de los recursos administrativos.
- b) Análisis del escrito presentado por Ares
13. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Ares el 15 de diciembre de 2014 y que el escrito del recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, es decir, el 8 de enero del 2015.

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>8</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>9</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

<sup>11</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

211. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."





14. Sin embargo, dicho escrito de descargos contaba con las siguientes omisiones, las mismas que debían ser subsanadas por el administrado para declarar la procedencia del recurso:
- (i) Presentación de los poderes actualizados de la señora María Cristina Alva Noriega a fin de verificar su calidad de representante de Ares de conformidad con el Artículo 113<sup>o12</sup> de la LPAG.
  - (ii) Autorización del escrito de descargos por letrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211<sup>o13</sup> del LPAG.
15. Mediante el Proveído N° 3 notificado el 15 de enero del 2015 se otorgó un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que Ares subsane las observaciones encontradas en el escrito presentado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en atención a lo dispuesto en los Numerales 125.1 y 125.4 del Artículo 125° de la LPAG<sup>14</sup>.
16. Ares presentó la subsanación de las omisiones detectadas en su escrito de descargos con fecha 20 de enero del 2015, es decir, fuera del plazo establecido. Ello en tanto dicho plazo venció el 19 de enero del 2015.
17. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 125.4 del Artículo 125° de la LPAG, corresponde tener por no presentado el recurso de apelación contra la Resolución.
18. Del mismo modo, cabe señalar que la Resolución fue aclarada mediante Resolución Directoral N° 036-2015-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2015, notificada al administrado el 20 de enero del 2015. En dicha resolución se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que el administrado presente recurso de apelación contra los extremos aclarados.

<sup>12</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

*Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:*

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

<sup>13</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 211°.- Requisitos del recurso**

*211. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."*

<sup>14</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 125°.- Observaciones a documentación presentada**

*125.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.*

*(...)*

*125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado".*





19. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 036-2015-OEFA/DFSAI en los extremos que aclara la Resolución, por lo que corresponde declarar consentidos los mismos.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 729-2014-OEFA/DFSAI del 15 de diciembre del 2014, por haberse presentado la subsanación de las omisiones contenidas en el escrito del recurso de forma extemporánea.

**Artículo Segundo.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 729-2014-OEFA/DFSAI del 15 de diciembre del 2014 aclarada mediante Resolución Directoral N° 036-2015-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

